



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 110/18

Luxemburgo, 13 de julio de 2018

Sentencias en los asuntos T-733/16
Banque Postale/BCE, T-745/16 BPCE/BCE, T-751/16 Confédération
nationale du Crédit mutuel/BCE, T-757/16 Société générale/BCE, T-758/16
Crédit agricole/BCE y T-768/16 BNP Paribas/BCE

El Tribunal General de la UE anula las decisiones del BCE por las que se denegó a seis entidades de crédito francesas la posibilidad de excluir del cálculo de la ratio de apalancamiento ciertas exposiciones relacionadas con cartillas de ahorro francesas

El BCE incurrió efectivamente en errores de Derecho y en errores manifiestos de apreciación

La crisis financiera de 2008 puso de manifiesto que algunas entidades de crédito habían financiado un porcentaje excesivo de sus inversiones recurriendo al endeudamiento en lugar de a sus fondos propios. Esa escasez de fondos propios hizo que algunos bancos se vieran obligados a vender urgentemente sus activos, lo que amplió los efectos de la crisis financiera.

Con el fin de permitir una mejor visibilidad del nivel de fondos propios de las entidades de crédito, el legislador europeo decidió introducir un nuevo instrumento para apreciar su nivel, la ratio de apalancamiento. La particularidad de dicha ratio reside en el hecho de que no se calcula en función del nivel de riesgo de las inversiones (exposiciones) de las entidades de crédito y que, en principio, han de tenerse en cuenta todas las inversiones de dichas entidades al calcularlo.

No obstante, en el Reglamento sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito¹ se introdujo una excepción. Dicha excepción permite a las autoridades competentes, entre las que se halla el Banco Central Europeo (BCE), autorizar las entidades de crédito a excluir del cálculo de la ratio de apalancamiento las exposiciones que cumplan una serie de requisitos.²

Seis entidades de crédito francesas sometidas a la supervisión prudencial directa del BCE solicitaron a este último poder excluir del cálculo de la ratio de apalancamiento las exposiciones constituidas por las cantidades correspondientes a varias cartillas de ahorro suscritas con ellas [cartilla A, cartilla de desarrollo sostenible y solidario (CDS) y cartilla de ahorro popular (CAP)] y transferidas a la Caisse des dépôts et consignations (Caja de Depósitos y Consignaciones; CDC), una entidad pública francesa.

Mediante decisiones de 24 de agosto de 2016, el BCE se negó a excluir del cálculo de la ratio de apalancamiento las exposiciones frente a la CDC constituidas por la parte de las sumas depositadas en relación con las tres cartillas antes citadas.³ El BCE motivó su negativa alegando que, aunque concurrieran los requisitos establecidos en el Reglamento, disponía de una facultad discrecional para autorizar o no la exclusión solicitada. En el ejercicio de esa facultad discrecional, el BCE consideró que el mecanismo de transferencia de la CDC hacia las entidades de crédito en cuestión era imperfecto y suscitaba inquietudes prudenciales que justificaban la denegación de las

¹ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1, y correcciones de errores DO 2013, L 208, p. 68, y DO 2013, L 321, p. 6).

² Las exposiciones deben a) referirse a un ente del sector público; b) ser tratadas de conformidad con los requisitos prudenciales relativos a las exposiciones frente a entes del sector público, y c) derivarse de depósitos que la entidad esté legalmente obligada a transferir al ente del sector público mencionado en la letra a) con fines de financiación de inversiones de interés general.

³ En lo que atañe a la Banque Postale, el BCE autorizó sin embargo dicha exclusión respecto de una parte de las exposiciones de que se trata con carácter temporal y decreciente entre 2016 y 2023 con el fin de tener en cuenta el impacto considerable de su negativa sobre dicha entidad de crédito.

solicitudes de dichas entidades. Las seis entidades de crédito interpusieron entonces recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea solicitando la anulación de las decisiones denegatorias del BCE.

Mediante sus sentencias dictadas hoy, el Tribunal anula las decisiones del BCE.

En primer término el Tribunal General confirma que, cuando concurren los requisitos para la concesión de la exclusión controvertida, el BCE dispone de una facultad discrecional para aceptar o no dicha exclusión. En efecto, la existencia de esa facultad discrecional resulta claramente del tenor del Reglamento y se explica por la necesidad de permitir al BCE arbitrar, a la luz de las particularidades de cada caso concreto, entre, por un lado, el objetivo de respetar la lógica de la ratio de apalancamiento (que implica tomar en consideración la medida de la exposición total de una entidad de crédito, sin ponderación en función del riesgo) y, por otro lado, el objetivo según el cual ciertas exposiciones con un perfil de riesgo particularmente reducido y que no resultan de una elección de inversión de la entidad de crédito en cuestión no son pertinentes para el cálculo de la ratio de apalancamiento y pueden ser excluidas.

A continuación, el Tribunal General comprueba si el BCE cometió un error de Derecho o un error manifiesto de apreciación al ejercer su facultad discrecional. A este respecto, el Tribunal General sostiene que el BCE motivó su negativa invocando consideraciones inherentes a las exposiciones afectadas por la excepción prevista en el Reglamento, privando así a dicha excepción de toda utilidad. En efecto, el BCE justificó su negativa indicando que las exposiciones frente a la CDC figuran en el activo del balance de las entidades de que se trata (siendo así que las exposiciones contempladas por la excepción están destinadas a figurar, por su propia naturaleza, en el activo del balance), que dichas entidades soportan el riesgo operacional relacionado con el ahorro regulado (siendo así que resulta inherente a la lógica de la excepción que dicho riesgo sea soportado por las entidades de crédito) y que un eventual impago por parte del Estado francés podría tener como consecuencia que las cantidades transferidas a la CDC no fueran devueltas a las demandantes (cuando las exposiciones frente a los Estados son las únicas contempladas por dicha excepción y el BCE no ha analizado la posibilidad de que se produzca ese impago).

El Tribunal General considera igualmente que, en la medida en que los riesgos asociados a una situación de apalancamiento excesivo se materializan en caso de liquidez insuficiente, la postura de principio del BCE según la cual el plazo de ajuste (es decir, el plazo que separa los ajustes de las respectivas posiciones de las entidades de que se trata y de la CDC) podría favorecer la aparición de riesgos asociados a un apalancamiento excesivo –cuando el BCE admite que dicho plazo de ajuste no constituye un riesgo de liquidez– debe considerarse manifiestamente errónea, debido a su carácter general y teniendo en cuenta que no se ha procedido a un examen detallado de las características del ahorro regulado.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias ([T-733/16](#), [T-745/16](#), [T-751/16](#), [T-757/16](#), [T-758/16](#) y [T-768/16](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667